

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Empleo y Empresa

Ampliación del plazo de solicitud de participación en la Vigésima Segunda Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible, año 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021. BOP-2021-2889

Resolución núm. 536, de fecha 18 de junio de 2021, por la que se resuelve los desistimientos por no subsanar en plazo de la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021. BOP-2021-2906

Resolución núm. 535, de fecha 18 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases de selección de participantes en el Proyecto "Formación para el emprendimiento", año 2021. BOP-2021-2917

#### Consejo Económico y Social

Publicación de las bases de participación en el IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén. BOP-2021-2894

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por alojamiento y uso del Albergue Municipal "La Cimbarra" y Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de la Casa Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas Starlight. BOP-2021-2860

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, por primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos. BOP-2021-2862

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Estudio Detalle Unidad U-1 e inscripción en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento. BOP-2021-2571

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera, Técnico jurídico/contable, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria por estabilización del empleo temporal 2020, nombramiento del Tribunal de selección y emplazamiento prueba de la fase de oposición. BOP-2021-2569

### AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa. BOP-2021-2872

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Órdenes de Ejecución y Control Administrativo. BOP-2021-2873

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2021. BOP-2021-2871

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicio de suministro de agua para fines agrícolas. BOP-2021-2865

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de Cementerio Municipal. BOP-2021-2867

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Higuera de Calatrava. BOP-2021-2869

#### **AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)**

Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2021 y Plantilla de Personal. BOP-2021-2870

#### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2021-2856

#### **AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)**

Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Servicio de recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2021. BOP-2021-2568

Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Entrada de Vehículos y Reservas de Aparcamientos del ejercicio 2021. BOP-2021-2570

#### **AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)**

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Ayudas por Estado de Necesidad. BOP-2021-2554

Aprobación inicial del I Plan de Igualdad del Municipio de Porcuna 2021-2024. BOP-2021-2555

#### **AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)**

Anuncio de licitación del Bar del Hogar del Jubilado de Pozo Alcón y aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas. BOP-2021-2562

#### **AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estancias Diurnas. BOP-2021-2556

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2021-2558

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2021-2866

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)**

Emplazamiento para personación de interesados en Autos de Procedimiento Abreviado número 256/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Jaén. BOP-2021-2868

### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

#### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN**

Anuncio de Información Pública de extracto de solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción de instalaciones eléctricas titularidad de E- Distribución Redes Digitales S.L.U. Abril/2021. BOP-2021-2170

### **MINISTERIOS**

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental. Granada**

Anuncio de pago de depósitos previos de la expropiación de la obra Clave 39-J-4180. BOP-2021-2863

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES**

#### **Arroyo Morales, de Navas de San Juan (Jaén).**

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 7 de julio de 2021. BOP-2021-2851

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/2889** *Ampliación del plazo de solicitud de participación en la Vigésima Segunda Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible, año 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.*

#### **Anuncio**

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resol. nº 709 de 11-07-2019), ha dictado la Resolución núm. 532, de fecha 16 de junio de 2021, por la que se resuelve la ampliación del plazo de solicitud de participación en la Vigésima Segunda Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible, año 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante Resolución número 273 de fecha 31 de marzo de 2021, dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Empresa, Pilar Parra Ruiz (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), se aprobaron las Bases de la Vigésima Segunda Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible, año 2021.

El plazo de presentación de solicitudes establecido era desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones y hasta el 30 de junio de 2021.

La situación excepcional que estamos atravesando como consecuencia de la pandemia de Covid 19, está generando un período de incertidumbre en nuestra sociedad y economía que está produciendo retrasos en todos los procedimientos, incluido el de este Premio.

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de que la Administración, salvo precepto en contrario, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34.1 f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, 185 y 186 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2020, por medio de la presente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ampliar el plazo de solicitud de la Vigésima Segunda Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible, año 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Contra esta resolución de ampliación de plazo no cabe presentar recurso alguno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: Comuníquese esta resolución a la Base Nacional de Subvenciones y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página Web”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 16 de junio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/2906** *Resolución núm. 536, de fecha 18 de junio de 2021, por la que se resuelve los desistimientos por no subsanar en plazo de la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021.*

#### **Anuncio**

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resol. nº 709 de 11-07-2019), ha dictado la Resolución núm. 536, de fecha 18 de junio de 2021, por la que se resuelve los desistimientos por no subsanar en plazo de la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Resolución número 231 de fecha 15 de marzo de 2021, dictada por la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D<sup>a</sup>. Pilar Parra Ruiz (Resol. nº 709 de 11-07-2019), por la que se aprueba la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 52, de 18 de marzo de 2021.

Visto el anuncio publicado en el BOP número 92, de 17 de mayo de 2021, mediante el cual se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el Informe del Órgano Instructor, de fecha 16-06-2021, por el que propone el desistimiento de los interesados que no han presentado escrito de subsanación cuyo tenor literal es:

**“INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DESISTIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS PROFESIONALES EN EL EXTRANJERO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS POSTGRADUADAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2021.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la normativa por la que se regula la “Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021” publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 52, de 18-03-2021, por la que se me nombra como Órgano Instructor del procedimiento de concesión, vengo a emitir el presente informe:

1. Que habiéndose revisado todas las solicitudes presentadas a la referida Convocatoria, con arreglo a los requisitos establecidos en la misma, se requirió a los interesados para SUBSANAR mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 92, de 17-05-2021.

2. Que al día de la fecha no han presentado escrito de subsanación los interesados que se relacionan a continuación:

NÚMERO SUBVENCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
2021/000001008	PATRICIA LEÓN MARTOS	***8481**
2021/000001101	ELISABET PARRAS MORAL	***7744**
2021/000001141	ANA DE CASTRO CONTRERAS	***7334**
2021/000001160	MOISÉS RODRÍGUEZ SANTIAGO	***8350**
2021/000001182	SERGIO GÁMEZ DELGADO	***9651**
2021/000001206	ANA RAMÍREZ SÁNCHEZ	***6346**
2021/000001253	PEDRO MANUEL SEGURA MOYA	***4927**
2021/000001263	ÁNGELES MUÑOZ DE LOMA OSSORIO	***8083**
2021/000001301	MARÍA DEL CARMEN GUERRERO CARO	***8137**
2021/000001302	ALBERTO HUERTA RUIZ	***5748**
2021/000001401	ANA RUBIO MALDONADO	***7610**
2021/000001495	MARÍA CAMELIA NEACSU	****4821*
2021/000001501	NAZARET MARTÍNEZ ORTEGA	***0526**
2021/000001505	ROBERT GARCÍA VILLEN	***5423**
2021/000001552	MARIANA POLO CUEVA	***7615**
2021/000001557	LUCIA CALLEJAS GALÁN	***8783**

Es por lo que, conforme establece el Art. 11 de la Convocatoria de Subvenciones, se propone acordar el desistimiento de las referidas solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que será objeto de publicación en el citado Boletín”.

En virtud de las atribuciones que, en la materia, me han sido conferidas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 709, de 11 de julio de 2019, y con arreglo a lo preceptuado en el Art. 11 de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén destinada a las ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas

(Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021, por medio de la presente.

RESUELVO lo que sigue:

PRIMERO: Aprobar la propuesta, formulada por el órgano instructor, de desistimiento de las solicitudes que se contienen en la misma.

SEGUNDO: Notificar la Resolución a los interesados, en la forma prevista en el Art. 18 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de junio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/2917** *Resolución núm. 535, de fecha 18 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases de selección de participantes en el Proyecto "Formación para el emprendimiento", año 2021.*

#### **Anuncio**

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resol. nº 709 de 11-07-2019), ha dictado la Resolución núm. 535, de fecha 18 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases de selección de participantes en el Proyecto "Formación para el emprendimiento", año 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, BOE número 242 de 6 de 10 de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO", con un presupuesto de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS (817.614,00 €) y con número de expediente 349-276734.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, en el que se incluye una actuación de acciones formativas previstas en el Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" para la selección de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del

Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las bases de selección de participantes en el Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO", año 2021, con el siguiente contenido:

**"SELECCIÓN DE PARTICIPANTES PARA LAS 20 ACCIONES FORMATIVAS PREVISTAS EN EL PROYECTO "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO", DIRIGIDAS A JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE GARANTÍA JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2021**



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos, principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población potenciando la formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora de los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residan en los municipios de menor población, como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas, con un doble objetivo, fomentar sus posibilidades de inserción laboral fortaleciendo las capacidades emprendedoras y mejorar las condiciones demográficas en los municipios de menor población.

Para contribuir a tales fines, desde el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén se solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población, enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.1: Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, de 26 de abril de 2019, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública con número de expediente 349-276734.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por todo ello, y conscientes de las circunstancias por las que estamos atravesando motivadas por la pandemia del Covid 19, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, pone en marcha las acciones formativas del referido proyecto, para proteger a todos aquellos jóvenes que necesitan formación previa a su inserción laboral.

**Artículo 1.- Objeto de la Selección de participantes.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de participantes por parte de la Diputación Provincial de Jaén, para participar en las 20 acciones formativas previstas en el Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO", acompañadas de Certificado de aprovechamiento y de Ayuda económica en caso de formación impartida de forma presencial, para el participante que cumpla con los requisitos de "persona formada", destinadas a personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en municipios que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la década (2007-2017); que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, y que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La selección se realizará respetando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, y el principio de accesibilidad, previstos en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y 1304/2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y en la instrucción décima de la Resolución de 26 de agosto de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

**Artículo 2.- Requisitos para adquirir la condición de beneficiario.**

Las personas jóvenes interesadas en participar en las acciones formativas que se relacionan en el artículo 3, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser mayores de 16 años y menores de 30 años. Una vez cumplidos 30 años, podrán ser destinatarias de la acción formativa si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serán elegibles para la formación y ayuda económica. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en una acción formativa, podrá seguir su participación y será elegible para la concesión de la ayuda económica.

2.- No estar ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo.

3.- Estar inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

4.- Residir en alguno de los siguientes 78 municipios de la provincia de Jaén y mantener la residencia durante todo el periodo formativo, pudiendo participar tanto jóvenes ya residentes

como aquellos que retornen o se instalen en los referidos municipios:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garciez, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibros, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarrodrigo y Villatorres.

Todos estos requisitos deberán reunirse y acreditarse en 2 momentos distintos:

- 1) Al momento de concesión de la acción formativa, y
- 2) Al momento de iniciar la acción formativa.

Artículo 3.- Acciones Formativas.

Se prevén un total de 20 acciones formativas dirigidas a un máximo de 350 personas jóvenes, conforme al siguiente reparto:

- 11 Acciones de Formación específica en materias propias de la zona + Formación en Autoempleo, destinadas a 225 jóvenes.
- 9 Acciones de Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas, destinadas a 125 jóvenes.
- Formación específica en materias propias de la zona + formación en Autoempleo:

Lote	Sector profesional	Acción formativa	Beneficiarios Total 225	Duración por horas
1	Agricultura-Ganadería	Servicios Integrales Agrícolas + Formación emprendimiento.	20	150 h + 75 h
	Agricultura-Ganadería	Biomasa y conservación del Medio Natural + Formación emprendimiento.	20	150 h + 75 h
2	Sector TIC: Transformación digital y economía digital.	Sistemas Microinformáticos y Redes + Formación emprendimiento.	15	150 h + 75 h
	Sector TIC: Transformación digital y economía digital.	Desarrollo de Aplicaciones Web + Formación emprendimiento.	10	150 h + 75 h
	Sector TIC: Transformación digital y economía digital.	Nuevas Tendencias y Competencias Digitales aplicadas al Sector Industrial + Formación emprendimiento.	35	120 h + 75 h
	Sector TIC: Transformación digital y economía digital.	Introducción al Social Media y Community Managent + Formación emprendimiento.	35	120 h + 75 h

3	Turismo	Gestor Turístico en Entornos Naturales + Formación emprendimiento.	20	120 h + 75 h
	Turismo	Especialista en Actividades de Tiempo Libre y Turismo Activo en espacios naturales + Formación emprendimiento.	20	120 h + 75 h
4	Logística, transporte y automoción.	Mecánica Agrícola + Formación emprendimiento.	20	150 h + 75 h
5	Construcción	Decoración y Rehabilitación + Formación emprendimiento.	15	150 h + 75 h
	Construcción	Carpintería Metálica + Formación emprendimiento.	15	150 h + 75 h

- Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas:

Lote	Acción formativa	Beneficiarios Total 125	Duración por horas
6	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 1	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 2	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 3	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 4	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 5	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 6	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 7	15	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 8	10	75 h
	Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas. Ed. 9	10	75 h

Para que se lleve a cabo cada acción formativa será necesario un mínimo de 10 participantes beneficiarios.

Todas las acciones formativas se desarrollarán en modo presencial, salvo que concurran razones causadas por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 que motiven descartar o suspender la modalidad presencial, de conformidad con las recomendaciones y medidas de la autoridad sanitaria competente. En caso de no ser recomendable la modalidad presencial, la acción formativa se iniciará o adaptará a la modalidad de "Aula Virtual". En atención al contenido y características de cada acción formativa, la misma se podrá desarrollar mediante la modalidad de aula virtual en exclusiva, o combinada con la modalidad presencial, pero ambas modalidades no se podrán simultanear.

Las acciones formativas se impartirán en alguno de los municipios de entre los 78 municipios relacionados en el artículo 2, respetando un reparto equitativo entre comarcas. El municipio de impartición de cada acción formativa se indicará en el modelo Anexo I cuando se abra el plazo de solicitud de preinscripción y la fecha de impartición se indicará cuando se dicte la resolución de selección y concesión definitiva.

En el supuesto de que la acción formativa se inicie o adapte a modalidad Aula Virtual, no se indicará municipio de impartición o dejará de ser presencial, respectivamente, ya que se impartiría a través de una plataforma de comunicación telemática donde el tutor-formador interactúe de forma concurrente y en tiempo real con el alumnado, debiendo el participante contar con medios propios y conexión a internet para desempeñarla, y residir en alguno de los municipios que se recogen en el artículo 2.

Los interesados deberán indicar en su solicitud hasta 3 acciones formativas con un orden de preferencia, siendo 1 la mas preferida y 3 la menos preferida, y serán seleccionados para una sola de las acciones formativas elegidas, ya que no se podrá realizar más de una acción formativa en el mismo proyecto, ni participar en una acción de Formación específica en materias propias de la zona + Formación en Autoempleo y en otra de Formación específica en Autoempleo y Creación de Empresas.

Los beneficiarios que cumplan con la condición de “persona formada” recibirán un Certificado de aprovechamiento de la formación realizada y si la formación se impartió en modalidad presencial podrán obtener una Ayuda económica, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 4.

Artículo 4.- Requisitos para obtener el Certificado de aprovechamiento y Ayuda económica.

Los participantes beneficiarios de las acciones formativas podrán recibir un Certificado de Aprovechamiento de la formación realizada y una Ayuda económica por importe de TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (13,45 euros) por cada día de asistencia a la acción formativa en modalidad presencial, para cubrir gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Los requisitos para su obtención son los siguientes:

- 1) Resultar beneficiario de una de las acciones formativas del proyecto.
- 2) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 13 y completar la acción formativa con la condición de “persona formada”, que se acreditará con el Certificado de aprovechamiento emitido tras comprobar que el participante ha asistido como mínimo al 90% de las horas totales de duración de la acción formativa, admitiéndose ausencias justificadas hasta el 10% de las horas totales.
- 3) Los participantes que obtengan el referido Certificado de aprovechamiento y justifiquen la acción formativa conforme a lo establecido en el artículo 15, siempre que cumplan con lo preceptuado con el artículo 13.2 de la Ley 38/2009, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hayan recibido la formación en modalidad presencial, recibirán la Ayuda económica prevista en el proyecto por asistencia a la formación. Para calcular el importe de la Ayuda económica solo se tendrán en cuenta a las “personas formadas” y no contarán las ausencias aunque estén justificadas. Solo serán abonados los días lectivos de asistencia a la acción formativa.

Cuando la formación se imparta a través de la modalidad de Aula Virtual, los participantes no generarán el derecho a la percepción de la ayuda económica a que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1334/2018, de 5 de octubre, ni su coste será financiable.

La asistencia a la acción formativa se acreditará con los partes de firmas diarios y oficiales de asistencia a la acción formativa y/o con el registro de conexiones generado por la plataforma de comunicación telemática en caso de modalidad de Aula Virtual. Respecto de las ausencias justificadas, en caso de haberlas, el participante deberá acreditar la causa de la falta de asistencia/conexión aportando la documentación justificativa correspondiente, y

todo ello será reconocido mediante informe del Director o Técnico del proyecto.

Las horas de formación serán las horas reales de duración de la acción formativa y se acreditarán mediante informe del Director o Técnico del proyecto.

Los días lectivos de formación a efectos del cálculo de la ayuda económica en su caso, serán los días reales de asistencia/conexión del participante a la acción formativa, no computando los días de ausencia aunque estén justificados. Los días lectivos se acreditarán con los partes de firmas diarios y oficiales de asistencia y/o registro de conexiones generado por la plataforma de comunicación telemática en caso de modalidad de Aula Virtual, reconocido mediante informe del Director o Técnico del proyecto.

En caso de baja de un participante en la acción formativa, podrá ser sustituido por otro siempre que pueda cumplir los requisitos establecidos para ser considerado "persona formada".

En el supuesto de que un participante iniciara la acción formativa en modalidad presencial y tuviera que adaptarse a modalidad de "Aula Virtual", si no pudiera continuar con la misma por carecer de medios propios y/o conexión a internet para desempeñarla, será dado de baja de la acción formativa y solo podrá obtener el certificado de aprovechamiento y ayuda económica por los días lectivos de asistencia presencial si se acredita que ha cumplido con la condición de "persona formada".

La concesión de la ayuda económica no implica ningún tipo de relación laboral con la Diputación Provincial de Jaén. Las cantidades abonadas en ningún caso tendrán carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que ocasione la formación.

**Artículo 5.- Compatibilidad de la acción formativa y ayuda económica.**

La realización de la acción formativa es compatible con el inicio de un trabajo, siempre que se respeten las características de permanencia y asistencia/conexión obligatoria a la acción formativa, y el inicio del trabajo sea posterior al primer día que el participante inicie la acción formativa.

Los participantes formados que tengan derecho a la ayuda económica vinculada a la formación, pondrán compatibilizarla con las ayudas que perciban por prestaciones sociales públicas o de asistencia social, y será incompatible con cualquier otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

**Artículo 6.- Solicitud de preinscripción de la acción formativa: plazo de presentación y documentación.**

Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud de preinscripción es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente resolución.

Si las solicitudes registradas en el primer plazo de solicitud de preinscripción no agotaran el total de plazas previstas en el proyecto, se habilitarán sucesivos plazos de solicitud mediante resolución publicada en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo habilitado no serán admitidas.

Las solicitudes se presentarán preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (<https://sede.dipujaen.es/>). También se podrán presentar en el Registro General de la Diputación de Jaén debidamente suscritas por el interesado o a través de su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigidas al Sr. Presidente de esta Diputación.

Las instancias registradas en las Oficinas de Correos, conforme al artículo 16.4 y el artículo 31 del R.D. 1829/1999, de 3 de diciembre, se presentarán preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admitirá el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Documentación: Los interesados deberán registrar la solicitud de preinscripción conforme al modelo Anexo I, pudiendo seleccionar un máximo de 3 acciones formativas, indicando un orden de preferencia del 1 al 3 (siendo 1 la más preferida y 3 la menos preferida), y serán seleccionados para una sola de las acciones formativas elegidas. Si el solicitante fuera menor de edad, el Anexo I también será firmado por el padre, madre o persona en quien recaiga la representación legal del menor.

El modelo de Anexo I contendrá una Declaración Responsable relativa a los requisitos establecidos en el artículo 2, con el siguiente contenido: El declarante se compromete a reunir y acreditar los requisitos del artículo 2 de las bases reguladoras para la selección de participantes en las 20 acciones formativas previstas en el Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" con número de expediente 349-276734, al momento de concesión de la acción formativa cuando sea requerido por el órgano gestor del Área de Empleo y Empresa, y se compromete a mantenerlos al momento del inicio de la acción formativa mediante declaración responsable:

- 1.- Ser mayor de 16 años y menor de 30 años.
- 2.- No estar ocupado ni integrado en los sistemas de educación o formación.
- 3.- Estar inscrito como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- 4.- Residir en uno de los municipios del Proyecto y mantener la residencia hasta finalizar la formación.

El declarante queda advertido de que si no acredita los anteriores requisitos al momento

que le sean requeridos no se le podrá conceder la acción formativa y se le tendrá por desistido de su solicitud de preinscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto, así como queda advertido de que el falseamiento de las condiciones requeridas para la selección y concesión de la acción formación en el referido proyecto supone causa de pérdida de la condición de beneficiario de la acción formativa y pérdida del derecho al cobro de la ayuda económica en su caso.

La mera presentación de la preinscripción firmada por el solicitante implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases de selección; que todos los datos incorporados en la solicitud y demás documentación que se aporte durante la tramitación del procedimiento de selección, concesión y justificación de la acción formativa se ajustan a la realidad, responsabilizándose de su veracidad; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del año 2021.

Con independencia de la documentación exigida con carácter general, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para la tramitación de la solicitud.

#### Artículo 7.- Subsanación.

Si la solicitud de preinscripción presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

El escrito de subsanación se presentará de acuerdo con lo establecido en artículo 6.

#### Artículo 8.- Órganos competentes y procedimiento de concesión.

El órgano competente para resolver la selección de participantes es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, estando delegada su competencia actualmente en la Diputada del Área de Empleo y Empresa D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019.

El órgano competente para la fase de instrucción es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Para el examen y valoración de las preinscripciones se creará un órgano colegiado compuesto por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente del mismo, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa, el Jefe del Servicio de Empleo del Área de Empleo y Empresa, y el/la técnico del Proyecto que actuará como Secretario/a.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma prevenida en el artículo 12 de esta convocatoria, con el fin de que en el plazo de 10 días hábiles realicen las alegaciones que se estimen convenientes y aporten la documentación que les requiera el órgano gestor del proyecto para comprobar si reúnen los requisitos del artículo 2, con indicación de que, si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición conforme a lo establecido en el artículo 73 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto. La documentación requerida se presentará conforme a lo establecido en artículo 6.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones registradas en su caso y la documentación requerida, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirán con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de selección definitiva. La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la selección de participantes será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del referido plazo sin recaer resolución expresa legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de selección de participantes, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el siguiente artículo 9.

El primer día de inicio de la acción formativa el participante deberá acreditar que mantiene la condición de beneficiario mediante la suscripción de una declaración responsable conforme al modelo Anexo IV facilitado la Diputación Provincial de Jaén, relativa al mantenimiento de los requisitos verificados para su selección al momento de dictarse la resolución definitiva de selección, conforme a lo establecido en la instrucción tercera contenida en la Resolución de 26 de agosto de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local.

#### Artículo 9.- Renuncia.

Los beneficiarios de las acciones formativas podrán renunciar a las mismas de forma expresa, registrando la renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases y conforme al modelo Anexo II.

Artículo 10.- Criterios generales de valoración.

El órgano colegiado establecido en el artículo 8 será el encargado del examinar y baremar las solicitudes de preinscripción, en caso de registrarse más solicitudes que plazas formativas convocadas en cada acción formativa, de conformidad con los siguientes criterios.

La puntuación máxima que se podrá obtener en fase de comparación será de 10 puntos.

1- Residencia del solicitante:

La puntuación máxima de este criterio será de 4 puntos.

- Reside en el municipio donde se imparte la acción formativa: 4 puntos.
- Reside en un municipio distinto al de impartición de la acción formativa: 2 puntos.

2- Edad del solicitante:

La puntuación máxima de este criterio será de 3 puntos.

- De 16 años a 20 años: 1 puntos.
- De 21 años a 25 años: 2 puntos.
- Mayores de 26 años: 3 puntos.

3- Población del municipio donde reside el solicitante:

La puntuación máxima de este criterio será de 3 puntos.

- De 0 a 3.000 habitantes: 3 puntos.
- De 3.001 habitantes a 5.000 habitantes: 2 puntos.
- Más de 5.000 habitantes: 1 puntos.

En el Anexo III de las presentes bases se informa de la población de los municipios recogidos en el artículo 2, a los efectos de valorar este criterio.

En caso de empate conforme a los anteriores criterios, tendrá preferencia el solicitante que tenga mayor edad según su fecha de nacimiento.

Las solicitudes valoradas conforme a los anteriores criterios que no se propongan para la concesión de acciones formativas, conformarán una lista de reserva única al efecto de cubrir vacantes por desistimientos, renunciaciones o pérdida de condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones y el sustituto pueda cumplir los requisitos establecidos para ser considerado "persona formada". La suplencia corresponderá al primero de la lista de reserva que hubiera solicitado la misma acción formativa que quedara vacante.

Artículo 11.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de selección que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### Artículo 12.- Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación y de documentación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional y de resolución definitiva de concesión, se publicarán en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la acción formativa deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los requisitos del artículo 2 al momento de iniciar la acción formativa, acreditando que mantiene la condición de beneficiario con la suscripción de una declaración responsable que facilitará al efecto la Diputación Provincial de Jaén.
- b) Asistir a la acción formativa concedida un mínimo del 90% de las horas totales de la duración de la acción formativa, admitiéndose ausencias justificadas hasta el 10% de las horas totales.
- c) Acreditar con la documentación justificativa correspondiente la causa de la falta de asistencia/conexión a la acción formativa, para que pueda ser comprobada y admitida como justificada por el Director o Técnico del proyecto.
- d) Aprovechar las clases formativas conforme al calendario lectivo, horario y directrices que establezca el tutor-formador de la acción formativa, con dedicación y rendimiento satisfactorio.

- e) No simultanear la acción formativa con otras con las que exista incompatibilidad.
- f) Comunicar a la Diputación Provincial de Jaén cualquier incidente que afecte al normal desarrollo de la acción formativa, tan pronto como se tuviera conocimiento.
- g) Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento para verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones exigidas para ser beneficiario. Asimismo, deberá facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, sobre su situación al inicio de la actuación subvencionable, al momento de su finalización y a los seis meses de haber concluido, para justificar la subvención ante el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil que cofinancia el proyecto.
- i) Haber cumplido con las condiciones estipuladas en subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas anteriormente al participante por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello, y no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y pago de la ayuda económica asociada al participante “persona formada”, que se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- j) Colaborar en las medidas de difusión de la acción formativa y del Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”, de conformidad con las instrucciones de la Diputación Provincial de Jaén.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

**Artículo 14.- Causas de expulsión y pérdida de la condición de beneficiario.**

Será causa de expulsión de la acción formativa y de pérdida de la condición de beneficiario, y del cobro de la ayuda económica en su caso:

- a. No acreditar la condición de beneficiario al momento de iniciarse la acción formativa o hacerlo falseando los términos de la declaración responsable.
- b. La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa, previo informe del tutor responsable de la formación, sometido a la aprobación del Director o Técnico del proyecto.
- c. Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del 10 % de las horas totales de la acción formativa o incurrir en faltas de asistencia no justificadas.

**Artículo 15.- Justificación de la acción formativa: Plazo y documentación.**

La obligación de justificación de la acción formativa corresponderá a la empresa que haya sido encargada de impartir la formación y al participante beneficiario de la misma.

La empresa encargada de impartir la formación aportará los partes de firma diarios y oficiales de asistencia de los participantes a la acción formativa y/o registro de conexiones generado por la plataforma de comunicación telemática en caso de modalidad de Aula Virtual, los justificantes de ausencias que hayan facilitado los participantes en caso de haberlos, los informes de evaluación de la formación y los Certificados de aprovechamiento, entre otra documentación estipulada en su contrato.

El participante que adquiera la condición de “persona formada” mediante la obtención del Certificado de aprovechamiento, completará la justificación de la acción formativa registrando, en la forma establecida en el artículo 6, un certificado de empadronamiento que acredite la permanencia de su residencia en alguno de los municipios del artículo 2 durante el periodo de formación.

La remisión de toda la documentación justificativa se realizará en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente a la finalización de la acción formativa.

Con independencia de la documentación exigida con carácter general, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para la justificación de la acción formativa y en atención a la normativa del Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativa de Empleo Juvenil.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación solicitada deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, advirtiéndole que de no hacerlo incurrirá en las correspondientes responsabilidades.

**Artículo 16.- Pago de la Ayuda económica a los participantes.**

El pago de la Ayuda económica se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en un único pago y tras la justificación de la acción formativa conforme a lo establecido en el artículo 15, previa verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para la obtención del Certificado de aprovechamiento y adquisición de la condición de “persona formada”.

El reconocimiento de la Ayuda económica se regulará y acordará mediante resolución publicada al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en virtud del régimen de concesión directa previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al artículo 10.2 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en el que se establece que

los participantes que reúnan la condición de “persona formada” recibirán una Ayuda económica de 13,45€ por participante y día de asistencia a la acción formativa concedida impartida en modalidad presencial.

**Artículo 17.- Reintegro de la Ayuda económica.**

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la acción formativa llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas en concepto de ayuda económica. También procederá la pérdida al derecho de cobro de la Ayuda económica o su reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la citada ayuda, hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes supuestos: haber falseado u ocultado las condiciones requeridas para la concesión de la acción formativa y reconocimiento de la ayuda económica; incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente; incumplimiento de la obligación de colaborar en la difusión del proyecto establecida en el apartado j) del artículo 13; y la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

**Artículo 18.- Régimen jurídico.**

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021; la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

SEGUNDO: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de preinscripción para selección de participantes en las acciones formativas del Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”, año 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de junio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

**2021/2894** *Publicación de las bases de participación en el IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.*

#### Edicto

Por resolución número 500 de 16 de junio de 2021 del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, se aprueban las siguientes bases elaboradas por el Consejo Económico y Social de la provincia en relación al IX Premio de Investigación.

#### BASES DEL IX PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

1. Podrán participar en el siguiente premio los/as autores/as de tesis doctorales, de trabajos de investigación, estudiantes que hayan realizado un proyecto fin de máster o autores/as de estudios, informes o ensayos realizados a iniciativa particular o formando equipo.
2. El objetivo del premio es promover y divulgar la investigación de carácter social, económica o laboral referida a la provincia de Jaén o de interés para el desarrollo de la misma.
3. El trabajo deberá ser original e inédito y habrá de suponer una importante aportación a la investigación sobre los temas socioeconómicos de la provincia, valorándose la metodología utilizada, la innovación en el proyecto, su contenido científico y la calidad. Así mismo, se valorarán las posibles aportaciones que pueda realizar tanto al conocimiento de una determinada realidad socioeconómica, como a la diagnosis de una posible situación de problemática social.
4. El trabajo vendrá en sobre cerrado bajo lema y sin firma figurando en su portada el título del trabajo y el seudónimo de su autor/a o autores/as. Se presentará por triplicado y escrito a ordenador con su correspondiente disquete o CD, márgenes laterales 2,5 cm. y márgenes iniciales y finales de 2 cm., sin considerar el espacio ocupado por gráficos, tablas, fotografía, etc., que podrán ir como anexo final al trabajo en papel DINA-4, con una extensión mínima de cincuenta folios y máxima de 300.
5. El trabajo junto con la documentación complementaria, habrá de entregarse preferentemente en el Registro de la Diputación Provincial de Jaén o en cualquiera de los registros de sus Organismos Autónomos, en horario de 9 a 14 horas en días laborables de lunes a viernes, o bien por alguno de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la siguiente dirección:

Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.  
Antiguo Hospital San Juan de Dios, nº 2 CP 23003 - Jaén.

La documentación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con respecto a la compulsión de los documentos, se estará a lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley.

6. El plazo de presentación de trabajos se iniciará al día siguiente de su publicación en el BOP y ello sin perjuicio de la publicación de las presentes bases mediante su texto íntegro en la página web del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, siendo el plazo de finalización el 30 de octubre de 2021.

7. Junto al trabajo se presentará solicitud de inscripción según anexo dirigido al Presidente del Consejo Económico y Social de la provincia, solicitando tomar parte en el Premio en el que se adjuntará la siguiente documentación en otro sobre cerrado y con el seudónimo del trabajo:

- a) Datos personales del autor/a o autores/as, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, etc.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Curriculum vitae del autor/a o autores/as.
- d) Declaración jurada en la que se hará constar que el trabajo no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

8. El jurado será nombrado por resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, y estará compuesto por integrantes del propio Consejo y por personas de reconocido prestigio en las cuestiones a valorar en el premio. La composición del jurado se publicará en el tablón de anuncios de la sede del Consejo, Plaza de San Juan de Dios, 2, 23003, Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con un plazo de antelación suficiente a la valoración de los trabajos. El fallo del jurado será inapelable y será sometido, previa propuesta, al Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, quién concederá el premio mediante la correspondiente resolución que será publicada en el BOP y en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén y se notificará de conformidad con lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El funcionamiento del jurado se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Los criterios para el fallo del premio serán los siguientes:

Innovación del trabajo: 10 puntos; Originalidad: 10 puntos; y aportación científica en el desarrollo socioeconómico y social de la provincia: 10 puntos.

10. El plazo para dar a conocer el fallo del jurado finalizará el día 15 de noviembre de 2021 mediante la publicación de la resolución del Presidente de Diputación Provincial de Jaén en el BOP.

11. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de las presentes bases. El Consejo Económico y Social de la provincia se reserva el derecho a resolver cualquier asunto que no esté regulado en estas bases para contribuir al mayor éxito del premio, sin que contra sus decisiones proceda reclamación alguna.

12. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en las presentes bases serán regidas por lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto de Diputación Provincial de Jaén.

13. En caso de que el jurado calificador aconsejara la publicación de alguno de los trabajos no premiados, el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén trataría con el autor/a o autores/as la conveniencia de su publicación.

14. Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores/as o personas en quién deleguen, en un plazo de dos meses, a contar desde la comunicación del fallo a los/as interesados/as. De no ser retirados durante ese tiempo, podrán ser destruidos.

15. No podrán concurrir a esta convocatoria personas vinculadas al Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, ni trabajos que hayan sido premiados en otros concursos, que ya estuvieran editados cualquiera que fuere su soporte (microfichas, disquete, etc.).

16. El premio consistirá en una dotación económica de 3.000 euros al autor o autores del trabajo ganador, que aportará la Fundación Bancaria Unicaja Jaén, creándose el proyecto gasto OA 31 y generando la aplicación de ingresos en el Presupuesto 2021.000.470.02, diploma acreditativo y publicación del trabajo por parte del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, siendo la aplicación del gasto 2021-150-9121-4890.1

17. La publicación del trabajo se realizará con la aplicación presupuestaria 150.9121.489.07 del presupuesto del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén de la Diputación Provincial de Jaén dotada con 550€. La concesión del premio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión del mismo.

18. Los trabajos presentados no podrán haber sido objeto de otros premios, siendo asimismo incompatible el premio objeto de la presente convocatoria con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario/a después de la concesión del premio.

19. La entrega del galardón se realizará en un acto público.

20. El Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén se reserva el derecho de publicación en exclusividad del trabajo premiado bajo cualquier sistema, impreso, electrónico, digital, o de otra naturaleza, así como su difusión a texto completo a través de Internet, pudiendo comercializar y ceder libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos. No obstante, los hallazgos del trabajo premiado podrán ser publicados en revistas científicas de impacto, haciendo referencia a que es un trabajo

ganador del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén con la colaboración económica de la Fundación Bancaria Unicaja.

21. Contra la Resolución de concesión podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que dictó este acto, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con el dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 8.1 y 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa

**ANEXO**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

**IX PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE JAÉN**

Persona física / jurídica:

Nombre:.....

Con domicilio.....núm.....

Población..... Provincia.....

CP.....

Teléfono.....

Correo electrónico.....

DNI/ CIF ..... (del que se adjunta fotocopia)

Solicita tomar parte en el IX Premio de Investigación del CES provincial, de conformidad con las Bases de la convocatoria publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia .....

**DECLARACIÓN JURADA**

Declaro bajo mi responsabilidad que el trabajo que se presenta es inédito, que no se encuentra en imprenta para su publicación, que no ha sido objeto de otro premio y que no ha recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otra Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Fecha .....

Fdo.:.....

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:**

**RESPONSABLE:** Diputación Provincial de Jaén.

**FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** Organización del IX Premio Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.

**LEGITIMACIÓN:** El tratamiento de datos se basa en que el propio interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para la tramitación de esas solicitudes.

**DESTINATARIOS DE CESIONES:** Los datos serán procesados por el personal adscrito al Consejo Económico y Social y a los terceros que se designen por resolución como miembros del jurado de dicho premio. No se prevén transferencias internacionales de datos.

**DERECHOS:** En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección [dpd@dipujaen.es](mailto:dpd@dipujaen.es)

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Marcar la casilla correcta sobre Protección de Datos a continuación.

- Sí deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para la organización del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.
- No deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para la organización del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.
- Sí deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para información de futuras actividades programadas por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.
- No deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para información de futuras actividades programadas por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:**

**RESPONSABLE:** El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071. Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL CIF: B-97.140.271, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: [dpd@dipujaen.es](mailto:dpd@dipujaen.es) (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).

**FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** La finalidad del tratamiento es la organización del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.

**LEGITIMACIÓN:** Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento encuentra su base de legitimación en:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad.

El interesado da su consentimiento expreso a facilitar los datos a que se refiere el presente formulario para que la Diputación Provincial de Jaén a través del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, pueda llevar a cabo la organización y desarrollo del VIII Premio Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.

**DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS:** Los datos serán procesados por el personal adscrito al Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén y a los terceros que se designen por resolución como miembros del jurado de dicho premio. No se prevén transferencias internacionales de datos.

**DERECHOS:** En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:

- Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.

- Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.

- Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.

- Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado.

- El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

- Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.

- Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.

Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén y/o el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

Jaén, 17 de junio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

**2021/2860** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por alojamiento y uso del Albergue Municipal "La Cimbarra" y Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de la Casa Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas Starlight.*

#### **Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de Aldeaquemada, de fecha 29 de abril de 2021, referidos a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal del precio público por alojamiento y uso del ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA" y Ordenanza Fiscal del precio público por utilización de la Casa Rural Navalacedra en VELADAS G-ASTRONÓMICAS STARLIGHT, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ALOJAMIENTO EN EL ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA".

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por alojamiento en el ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

*Artículo 1º. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Alojamiento en el ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA", incluyendo los siguientes servicios:

De 1 a 14 huéspedes.

- Alojamiento en el Albergue Municipal "La Cimbarra". Dispondrían de una habitación y sala de estar.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Acceso a los Centros de Interpretación.
- Acceso a la Piscina Municipal.

Grupos (de 15 a 30 huéspedes).

- Alojamiento y desayuno en el Albergue Municipal "La Cimbarra". Dispondrían de una habitación y sala de estar.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. — Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.

- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Acceso a los Centros de Interpretación.
- Acceso a la Piscina Municipal.

Grupos con Actividades Guiadas (de 15 a 30 huéspedes).

- Alojamiento y desayuno en el Albergue Municipal “La Cimbarra”. Dispondrían de una habitación y sala de estar.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Acceso a los Centros de Interpretación.
- Acceso a la Piscina Municipal.
- Visita guiada: naturaleza - arte rupestre - astroturismo (a elegir una por día).

Estancias de larga duración (a partir de 10 días).

- Alojamiento en el Albergue Municipal “La Cimbarra”. Dispondrían de una habitación y sala de estar.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Acceso a los Centros de Interpretación.
- Acceso a la Piscina Municipal.

*Artículo 2º. Tarifa.*

Uno. Se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Los precios públicos serán los siguientes:

- De 1 a 14 huéspedes.

Por persona: Adulto: 45 € - Infantil (de 5 a 12 años): 35 €.

- Grupos (de 15 a 30 personas).

Adulto: alojamiento y desayuno, 20 €/persona.

Infantil (5-12 años): alojamiento y desayuno, 15 €/persona.

- Grupos con actividades guiadas, una por día. (Senderismo, naturaleza y/o arte rupestre)  
(De 15 a 30 personas).

Adulto: alojamiento, desayuno y actividad guiada, 30 €/persona.

Infantil (5-12 años): alojamiento, desayuno y actividad guiada, 25 €/persona.

- Estancias de larga duración (a partir de 10 días).

Por persona (a partir de 12 años): 35 €.

Por pareja: 45 €.

Pareja +1 hijo/a: 50 €.

Pareja +2 hijos/as: 55 €.

El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

*Artículo 3º. Obligación de pago.*

Uno. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el hecho imponible de la presente Ordenanza.

Dos. El pago del precio público se efectuará en el momento de la adjudicación de la plaza tal y como se recoge en el Reglamento de Régimen Interno.

*Artículo 4º. Bonificaciones.*

No se aplicarán bonificaciones en la aplicación de la presente Ordenanza.

*Artículo 5º. Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la

prestación del servicio del Albergue Municipal “La Cimbarra”. A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva, que será satisfecha mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal que se le indique en el momento de la reserva, no materializada la reserva hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

Los titulares de establecimientos del Albergue Municipal “La Cimbarra” expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura, o documento equivalente, justificativo del importe cobrado y conceptos incluidos en dicho precio. El sujeto pasivo deberá proceder al pago íntegro, que se realizará mediante transferencia, en un plazo mínimo de quince días antes de la llegada al alojamiento.

*Artículo 6º. Normas de funcionamiento.*

Por Resolución de Alcaldía se podrán determinar normas de funcionamiento del servicio.

*Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.*

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

*Disposición Final Única.*

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 29 de abril de 2021, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL CASA RURAL  
NAVALACEDRA EN VELADAS G-ASTRONÓMICAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización del Centro Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

*Artículo 1º. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de utilización del Centro Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas.

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT.

- Observación de animales existentes en los alrededores de La Casa Rural Navalacedra.
- Cena en Casa Rural Navalacedra, compuesta por entrantes, plato principal, postre y bebida.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Observación guiada en el Centro de Observación Astronómica en Dehesa Navalacedra.

VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT Y ALOJAMIENTO DE UNA NOCHE CON DESAYUNO.

- Observación de animales existentes en los alrededores de La Casa Rural Navalacedra.
- Cena en Casa Rural Navalacedra, compuesta por entrantes, plato principal, postre y bebida.
- Observación guiada en el Centro de Observación Astronómica en Dehesa Navalacedra.
- Alojamiento de una sola noche y desayuno en la Casa Rural Navalacedra. Dispondrían de

3 habitaciones, con capacidad para un total de 6 plazas, con posibilidad de añadir 3 camas supletorias para niños de entre 5 y 12 años.

- Salón - Comedor.
- Cocina completa: vitrocerámica, microondas, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de cocina, etc.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.

*Artículo 2º. Tarifa.*

Uno. Se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Los precios públicos serán los siguientes:

- VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT.

Observación Astronómica y Cena: Adulto: 50,00 € - Infantil (5 a 12 años): 35 €.

- VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT CON ALOJAMIENTO DE UNA NOCHE Y DESAYUNO.

Observación Astronómica y Cena: Adulto: 50,00 € - Infantil (5 a 12 años): 35 €.

Habitación doble: 80,00 € (1-2 personas).

Supletorio: 15,00 € (de 5 a 12 años).

El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

*Artículo 3º. Obligación de pago.*

Uno. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el hecho imponible de la presente ordenanza.

Dos. El pago del precio público se efectuará en el momento de la adjudicación de la plaza tal y como se recoge en el Reglamento de Régimen Interno.

*Artículo 4º. Bonificaciones.*

No se aplicarán bonificaciones en la aplicación de la presente Ordenanza.

*Artículo 5º. Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio VELADAS G-ASTRONÓMICAS STARLIGHT. A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva, que será satisfecha mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal que se le indique en el momento de la reserva, no materializada la reserva hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

Los titulares de establecimientos del Casa Rural Navalacedra expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura, o documento equivalente, justificativo del importe cobrado y conceptos incluidos en dicho precio. El sujeto pasivo deberá proceder al pago íntegro, que se realizará mediante transferencia, en un plazo mínimo de quince días antes de la llegada al alojamiento.

*Artículo 6º. Normas de funcionamiento.*

Por Resolución de Alcaldía se podrán determinar normas de funcionamiento del servicio.

*Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.*

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

*Disposición Final Única.*

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 29 de abril de 2021, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Aldeaquemada, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

**2021/2862** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, por primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.*

#### Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldeaquemada, de fecha 29 de abril de 2021, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por Licencia Urbanísticas, en su apartado de licencias de primera ocupación de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza.

#### ANEXO

«Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, por primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:

Este Ayuntamiento tiene establecida la "Tasa por licencias urbanísticas" por la que se rige la ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de esta corporación, con fecha 18 de diciembre de 2003, la cual fue publicada en BOP de fecha 31 de diciembre de 2003. Asimismo, fue establecida una modificación, aprobada el 2 de noviembre de 2006, exclusivamente respecto a las Tasas por Licencias Urbanísticas, por primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Se establece la siguiente modificación, exclusivamente respecto a las Tasas por Licencias Urbanísticas, por primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, permaneciendo los demás términos de la misma, según su redacción inicial:

"Cuota tributaria.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el porcentaje de 0,10% sobre el coste real de las obras, siendo la cuota mínima de 70,00 €, si el importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje sobre el coste real de las obras, fuese inferior".

La presente modificación de Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 29 de abril de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Aldequemada, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

**2021/2571** *Aprobación definitiva del Estudio Detalle Unidad U-1 e inscripción en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.*

#### **Edicto**

Don José Berrio Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el instrumento de planeamiento denominado "ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U-1" (promovido por el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco y redactado por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Jaén) fue aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 16 noviembre 2020, y ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Arroyo del Ojanco con el número de ASIENTO 10/2020 (Sección 1 Instrumentos de Planeamiento, Subsección A).

Asimismo, el citado Estudio de Detalle Unidad U-1 ha sido inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número registral 8699, sección Instrumentos de Planeamiento, Expediente 23-003343/21.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento.

Arroyo del Ojanco, 2 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ BERRIO RAMÍREZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2021/2569** *Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera, Técnico jurídico/contable, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria por estabilización del empleo temporal 2020, nombramiento del Tribunal de selección y emplazamiento prueba de la fase de oposición.*

#### Edicto

La Concejal de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayto. de Bailén (Jaén), María Torres Tejada.

#### Hace saber:

Que con fecha 2 de junio de 2021 ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

"Decreto

Asunto: Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera, Técnico jurídico/contable, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria por estabilización del empleo temporal 2020, nombramiento del Tribunal de selección y emplazamiento prueba de la fase de oposición.

Habiendo concluido el plazo de subsanaciones y reclamaciones en el proceso para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera, Técnico jurídico/contable, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria por estabilización del empleo temporal 2020, cuyas bases y convocatoria fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 10 de febrero de 2021, y publicadas en el BOP de Jaén nº 31, de 16 de febrero de 2021, con corrección de errores aprobadas por decreto de fecha de 22 de febrero de 2021 (publicadas en BOP nº 39 de 26 de febrero de 2021), y anuncio inserto en el BOE nº 62, de 13 de marzo de 2021, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las propias Bases de la convocatoria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las siguientes listas definitivas de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS/AS	
Nombre	DNI
CASAS LAGUNA, MARÍA DEL CARMEN	****119**
NAVAS PALOMINO, INMACULADA	****436**
RUIZ TORRES, MARIA PURIFICACIÓN	****581**

EXCLUIDOS/AS		
Nombre	DNI	Causas de exclusión
GARCÍA GALLEGO, MARIA ISABEL	****172**	1, 3
RUIZ RUIZ, JOSÉ CARLOS	****136**	1, 2, 3

Causas de exclusión:

1. No adjunta fotocopia compulsada del DNI (subsancable).
2. No adjunta fotocopia compulsada de la titulación requerida (subsancable).
3. No acredita haber efectuado el pago de la tasa por derechos de participación en el proceso selectivo (no subsancable).

SEGUNDO.- El Tribunal de Selección estará conformado por:

- Presidente:
  - Titular: D. Julián Fuentes Failde.
  - Suplente: D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Gámez Moreno.
- Vocales:
  - Titular: D<sup>a</sup>. María del Pilar Montes Fernández.
  - Suplente: D<sup>a</sup>. Nuria Adán Martínez.
  - Titular: D<sup>a</sup>. María Teresa Gómez Cuenca.
  - Suplente: D<sup>a</sup>. María José Martínez García.
  - Titular: D. Roberto Marchal Escalona.
  - Suplente: D. Serafín Coronado Caballero.
- Secretaria:
  - Titular: D<sup>a</sup>. María del Pilar Burgos Andrés.
  - Suplente: D. Eduardo Ortega Muñoz.

TERCERO.- La fecha de la prueba de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día 28 de junio de 2021, a las 10.00 horas en el Salón de Convenciones del Ayuntamiento de Bailén. Los/as aspirantes deberán venir provistos con su DNI, calculadora no programable y textos legales no comentados.

Bailén, en la fecha más abajo referenciada digitalmente

El Alcalde P.D. (Decreto 21-06-2019)

La Concejala de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, María Torres Tejada"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 2 de junio de 2021.- El Alcalde, P.D. (Decreto 21-06-2019) La Concejala de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, MARÍA TORRES TEJADA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

**2021/2872** *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa.*

#### **Edicto**

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido el plazo arriba citado sin haberse formulado reclamación alguna, la aprobación provisional se entenderá definitiva al amparo del artículo 49 c) del mismo texto legal.

Cabra del Santo Cristo, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

**2021/2873** *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Órdenes de Ejecución y Control Administrativo.*

#### **Edicto**

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y control administrativo en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido el plazo arriba citado sin haberse formulado reclamación alguna, la aprobación provisional se entenderá definitiva al amparo del artículo 49 c) del mismo texto legal.

Cabra del Santo Cristo, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2021/2871** *Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2021.*

#### **Edicto**

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se ha elaborado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Servicio de Gestión y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, la Matrícula a utilizar para la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2021, quedando a disposición del público la misma en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria de la Excm. Diputación de Jaén, sito en C/ Escalona, s/n (Carretera de Córdoba) de Jaén, así como en el Ayuntamiento de Carboneros, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinada y, en su caso, interponer los correspondientes recursos y/o reclamaciones.

Los presentes actos de gestión censal y, en concreto, la inclusión, exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el art. 90.3 del Real Decreto Legislativo mencionando, y, el apartado 2.º del art. 2 del Real Decreto antes señalado, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

**2021/2865** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicio de suministro de agua para fines agrícolas.*

### **Anuncio**

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, adoptado en fecha 26 de abril de 2021 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de suministro de agua para fines agrícolas (BOP núm. 82 de 3 de mayo de 2021), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación propuesta afecta al artículo 6º: Base imponible de tarifas y cuota Tributaria, quedando la ordenanza fiscal como sigue:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE CUBA DE AGUA PARA FINES AGRÍCOLAS**

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Suministro de Cuba de agua para fines agrícolas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Higuera de Calatrava.

Artículo 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza el suministro de carga en cuba de agua para fines agrícolas con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

#### Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por el servicio de cuba de agua para fines agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6.- Base imponible de tarifas y cuota Tributaria.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo del consumo de agua.

El punto de carga funciona a través de un sistema de tarjetas que deberá solicitar cada usuario al Ayuntamiento.

1.- El coste de la tarjeta para suministro de agua de cuba para fines agrícolas consistirá en una cantidad fija de 10 euros por tarjeta, y se exigirá por una sola vez. En caso de pérdida se solicitará otra nueva debiendo abonar previamente 10 euros. En caso de deterioro de la tarjeta, la misma será sustituida sin coste alguno.

2.- La cuota tributaria correspondiente al suministro de cuba de agua para fines agrícolas, será una cantidad fija de 0,50 € por metro cúbico.

#### Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de solicitud de solicitud de la tarjeta para suministro de cuba de agua.
- Desde que se solicita la recarga de la tarjeta para suministro de cuba de agua.

#### Artículo 8.- Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo

dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la concesión a la red de suministro de agua de cuba para fines agrícolas.

#### Artículo 9.- Recaudación

La tasa se hará efectiva en la Tesorería Municipal en el momento de la solicitud de la tarjeta de suministro o de su recarga.

#### Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Higuera de Calatrava, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

**2021/2867** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de Cementerio Municipal.*

#### **Anuncio**

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, adoptado en fecha 26 de abril de 2021 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de Cementerio Municipal (BOP núm. 82 de 3 de mayo de 2021), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación propuesta afecta al artículo 6º: Cuota Tributaria, quedando la ordenanza fiscal como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa

* Fosa	135 euros/m <sup>2</sup> .
* Nichos	600 euros.
* Columbarios	300 euros.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Higuera de Calatrava, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

**2021/2869** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Higuera de Calatrava.*

### **Anuncio**

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, adoptado en fecha 26 de abril de 2021 sobre aprobación de la Ordenanza reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOP núm. 82 de 3 de mayo de 2021), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La Ordenanza queda como sigue:

#### **ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE HIGUERA DE CALATRAVA**

#### *Exposición de Motivos*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

*Título Preliminar*

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Higuera de Calatrava.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren

incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

#### Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

### *Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación*

#### *Capítulo Primero. Normas Generales*

#### Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos

que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

#### Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

*Capítulo Segundo. De la Circulación de los Vehículos*

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

#### Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

#### Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

#### Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

*Capítulo Tercero. De la Velocidad*

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse ( arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

#### Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

*Capítulo Cuarto. Prioridad de Paso*

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
  - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
  - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.
4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
  - a) En los pasos para peatones.
  - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
  - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
  - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo

de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

#### Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de

aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

#### Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

### *Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento*

#### Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- g) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

#### Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán

dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

#### *Capítulo Sexto. Vados*

Artículo 27. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

#### Artículo 28. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

#### Artículo 29. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

#### Artículo 30. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

### *Capítulo Séptimo. De los Obstáculos, Usos y Ocupaciones de la Vía Pública*

#### Artículo 31. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

#### Artículo 32. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

#### Artículo 33. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

#### Artículo 34. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

#### Artículo 35. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

*Titulo Segundo. Régimen Sancionador*

*Capítulo 1. Procedimiento sancionador*

Artículo 36. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 37. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 38. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 39. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 40. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 41. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 42. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 43. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado

ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

#### Artículo 44. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

#### Artículo 45. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 46. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por

el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 47. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

#### *Capítulo 2. De las Medidas Provisionales y Otras Medidas*

Artículo 48. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 49. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 50. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 51. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 52. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

*Capítulo 3. Infracciones y Sanciones*

Artículo 53. Infracciones y sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Higuera de Calatrava, es la que figura como tal en la Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, editada por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía -ESPA-. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de abril de 2021, y entrará en vigor transcurridos 30 días a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Higuera de Calatrava, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

**2021/2870** *Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2021 y Plantilla de Personal.*

#### **Anuncio**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 11 de mayo de 2021, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría-Intervención Municipal, publicándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 93, de fecha 18 de mayo de 2021.

Durante el período de exposición pública indicado, no se han presentado reclamaciones contra la aprobación del citado expediente, por lo que se entiende definitivamente aprobado, por imperativo del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2020, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### I.- ESTADO DE INGRESOS

Denominación	Euros
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
Impuestos directos	384.503,27
Impuestos indirectos	8.000,00
Tasas y otros ingresos	115.100,00
Transferencias corrientes	530.015,44
Ingresos patrimoniales	25.807,14
<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
Enajenación de inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	262.794,12
Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.326.219,97</b>

II.- ESTADO DE GASTOS

Denominación	Euros
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
Gastos de personal	374.371,69
Gastos en bienes corrientes y servicios	464.029,53
Gastos financieros	5.501,50
Transferencias corrientes	31.400,00
Fondo de contingencia	6.671,48
<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
Inversiones reales	418.917,74
Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	25.328,04
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.326.219,97</b>

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica ANEXO relativo a la Plantilla del Personal aprobada para el ejercicio 2021, y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

PLANTILLA DE PERSONAL 2021

N.º PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	OBSERVACIONES
1	Secretario-Interventor	Habilitación Nacional	Secretario-Interventor	A2	Propiedad
1	Administrativo	Administración General	Administrativo	C1	Propiedad
1	Auxiliar Administrativo	Administración General	Auxiliar Administrativo	C2	Propiedad
1	Auxiliar Policía Local	Administración Especial	Servicios Especiales	A.PROF.	Propiedad

PERSONAL LABORAL

N.º PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO	OBSERVACIONES
2 (1 VACANTE)	OPERARIO	DURACIÓN INDEFINIDA
3	3 LIMPIADORAS	DURACIÓN INDEFINIDA

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica la masa salarial del personal laboral la Corporación Local aprobada para el ejercicio 2021, que asciende a 128.279 euros €.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del resumen por capítulos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Iznatoraf, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**2021/2856** *Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, correspondiente al ejercicio 2021.*

#### **Edicto**

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas en Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de junio de 2021.

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de fecha 15/06/2021 ha sido aprobado el Padrón contributivo de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, correspondiente al ejercicio 2021, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 1 de julio al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo se facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria, sito en c/. Obispo González, 9, de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 15 de junio de 2021.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**2021/2568** *Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Servicio de recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2021.*

#### **Edicto**

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 02 de junio de 2021, ha sido aprobado el Padrón correspondientes a la Tasa por Servicio de recogida domiciliar de Basura correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente

Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario del 13 de julio de 2021 al 14 de septiembre de 2021, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 13:00 horas en la oficina de Recaudación Municipal sita en la Calle Los Molinos nº 12.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, intereses de demora y en su caso, costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, 2 de junio de 2021.- La Alcaldesa, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**2021/2570** *Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Entrada de Vehículos y Reservas de Aparcamientos del ejercicio 2021.*

**Edicto**

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

**Hace saber:**

Que por Resolución de la Alcaldía de 02 de junio de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por Entrada de Vehículos y Reservas de Aparcamiento, correspondiente al Ejercicio 2021.

En consecuencia, dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública del Padrón.

Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario del 13 de julio al 14 de septiembre de dos mil veintiuno de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 13:00 horas en la oficina de Recaudación Municipal sita en la calle Los Molinos n.º 12.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, intereses de demora y en su caso, costas que se produzcan.

Jódar, 2 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

**2021/2554** *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Ayudas por Estado de Necesidad.*

#### **Anuncio**

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de ayudas por estado de necesidad del Ayuntamiento de Porcuna, en sesión plenaria de 26 de mayo de 2021, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días con arreglo al art. 49.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Porcuna, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

**2021/2555** *Aprobación inicial del I Plan de Igualdad del Municipio de Porcuna 2021-2024.*

#### **Anuncio**

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que aprobado inicialmente el I Plan de Igualdad del Municipio de Porcuna 2021-2024, redactado por la Psicóloga doña Lucía Pérez Martínez, enfocado en la ciudadanía del municipio en general, cuyo contenido íntegro se adjunta como Anexo I en el Expediente número 92/2021, e incluido el texto íntegro en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Porcuna, se somete el expediente a información pública para que en el plazo de un mes se puedan presentar alegaciones al mismo, transcurrido el cual, sin presentarse alegaciones, la aprobación se considera definitiva.

Porcuna, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2021/2562** *Anuncio de licitación del Bar del Hogar del Jubilado de Pozo Alcón y aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

#### **Anuncio**

Por Decreto de la Alcaldía número 253, de 28 de mayo de 2021, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Explotación del Servicio de Bar del Hogar del Jubilado de Pozo Alcón.

El pliego de Condiciones está expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia, Redes Sociales y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pozo Alcón.

El Plazo de presentación de ofertas será de quince días naturales contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del anuncio de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo Alcón, 2 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, IVÁN RAÚL CRUZ LOZANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

**2021/2556** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estancias Diurnas.*

#### **Anuncio**

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 31 de marzo de 2021 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de expedición de Estancias Diurnas, del tenor literal siguiente:

“1º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Estancias Diurnas.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional”.

#### **ANEXO**

##### Texto íntegro de los artículos modificados

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y normativa vigente de la Consejería de Asuntos Sociales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de atención integral durante parte del día a personas mayores y personas con un grado variable de dependencia física o psíquica, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo

prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

El servicio de atención en el Centro de Día para Personas Mayores “Arrayán”, es un recurso intermedio, que se define como aquel servicio que permite una atención específica a sectores predeterminados (en nuestro caso, la tercera edad) mediante una acción interdisciplinar que se lleva a cabo en el entorno comunitario y con carácter temporal o parcial en un centro específico, permitiendo la convivencia del sujeto en su núcleo familiar y su estancia durante parte del día en el Centro, de cara a posibilitar su inserción en el medio familiar-social y evitando así el desarraigo que produciría su institucionalización.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1º Plazas concertadas con la Junta de Andalucía.

El usuario abonará mensualmente el 25% de sus ingresos líquidos mensuales, si bien en caso de pensión quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias, en esta cuantía se ofrecerá el servicio de transporte.

2º Plazas no concertadas con la Junta de Andalucía

a) Aquellos usuarios que permanezcan en el Centro en horario completo haciendo uso de todos los servicios, abonarán mensualmente el 50% de sus ingresos líquidos mensuales, si bien en caso de pensión quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias, en esta cuantía se ofrecerá el servicio de transporte.

b) Aquellos usuarios que permanezcan en el Centro en horario reducido de mañana sin desayuno ni almuerzo participando solamente en la realización de talleres de estimulación cognitiva y rehabilitación, abonarán mensualmente el 16% de sus ingresos líquidos mensuales, si bien en caso de pensión quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. En caso de necesitar servicio de transporte se estudiaría la viabilidad del mismo.

c) Aquellos usuarios que acudan al Centro dos días a la semana en horario de mañana sin desayuno ni almuerzo participando solamente en la realización de talleres de estimulación cognitiva y rehabilitación, abonarán mensualmente la cantidad de 30 €.

d) Aquellos usuarios que acudan al Centro un día a la semana en horario de mañana sin desayuno ni almuerzo participando solamente en la realización de talleres de estimulación cognitiva y rehabilitación, abonarán mensualmente la cantidad de 15 €.

e) Aquellos usuarios que acudan al Centro solamente para desayunar, abonarán mensualmente la cantidad de 33 €.

f) Aquellos usuarios que acudan al Centro solamente para almorzar, abonarán mensualmente la cantidad de 80 €.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Torredelcampo, 1 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

**2021/2558** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

#### **Anuncio**

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 31 de marzo de 2021 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del tenor literal siguiente:

"1º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional".

#### **ANEXO**

##### Texto íntegro de los artículos modificados

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, cuyo importe se determinará:

A) Para obras con proyecto técnico, como mínimo, conforme a la metodología y baremos orientativos que anualmente publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

B) Para obras sin proyecto técnico:

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, la base imponible será como

mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,00 por 100

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, deberá realizarse en base al presupuesto de ejecución material presentado en el que se describirán lo más claramente posible las partidas de obra a realizar en unidades y metros cuadrados, mano de obra incluida.

2. Comprobada la realización de obras sin licencia, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, determinado por los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento realizará la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Torredelcampo, 1 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

**2021/2866** *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

**Edicto**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

**Hace saber:**

Que con fecha 16 de junio de 2021 se ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 113, que literalmente dice:

“4.- De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

1.- Delegar la celebración del Matrimonio Civil instado por D<sup>a</sup>. Natalia Ruiz Jiménez y D<sup>a</sup>. Zaida Almazán Domingo, expediente de matrimonio n.º 300/2020 del Registro Civil de esta Villa, que se celebrará el día 20 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Concejala, D<sup>a</sup>. Rosario Rubio Blanca.

2.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sra. Rubio Blanca.”

Torredelcampo, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**2021/2868** *Emplazamiento para personación de interesados en Autos de Procedimiento Abreviado número 256/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Jaén.*

#### **Edicto**

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Jaén se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado n.º 256/2021), contra la Resolución de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2021 sobre aprobación de bases para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso de méritos, de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a proceso de estabilización de empleo temporal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por Decreto de Alcaldía n.º 319/2019, de 7 de octubre, se ha resuelto ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Jaén y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en él para que puedan personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto.

Se hace saber a dichos interesados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villanueva del Arzobispo, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

**2021/2170** *Anuncio de Información Pública de extracto de solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción de instalaciones eléctricas titularidad de E- Distribución Redes Digitales S.L.U. Abril/2021.*

#### Anuncio

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se acuerda abrir un periodo de información pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguiente:

EXPTE. AT	FINALIDAD	UBICACIÓN	LOCALIDAD
498/2016-2	NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE M.T. A 25 KV. PARA CIERRE DE LÍNEA "VILLARES"	PARAJE CIMBRA	LOS VILLARES
269/2016-1	CIERRE DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20KV "CHARILLA"	PARAJES ARRUMBADERAS NOGUERAL Y SALADO	CASTILLO DE LOCUBÍN
363/2016-2	CIERRE DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20KV "MANSEGUILL"	PARAJE VENTA MATÍAS, CERRO GORDA	LA GUARDIA

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en ésta Delegación del Gobierno en Jaén, sita en Paseo de la Estación n.º 19 o en el Portal de la Transparencia, en la dirección web a continuación indicada <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Jaén, 13 de mayo de 2021.- La Delegada del Gobierno, MARIA ISABEL LOZANO MORAL.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

## DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL. GRANADA

**2021/2863** *Anuncio de pago de depósitos previos de la expropiación de la obra Clave 39-J-4180.*

### Anuncio

Hecho efectivo el libramiento para el pago de los Depósitos Previos, correspondientes a la expropiación forzosa de la finca sita en el término municipal de La Carolina, afectada por la obra clave: 39-J-4180: "Mejora local. Proyecto de modificación del enlace p.k. 265+000 de la Autovía del Sur A-4, margen izquierda. Tramo: La Carolina (Jaén). Provincia de Jaén", esta Demarcación de Carreteras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día y hora indicado en la tabla anexa para efectuar el pago aludido, al que deberán concurrir los interesados, ya sea personalmente o por medio de representante con poder debidamente autorizado. De no comparecer y/o no percibir las correspondientes indemnizaciones, serán ingresadas en la Caja General de Depósitos en el plazo de 48 horas.

Asimismo, se advierte que, en el citado acto, deberá exhibir el DNI, los títulos de propiedad de la finca afectada y Nota Simple del Registro de la Propiedad, de fecha actual, acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos.

Para aquellas fincas que consten en el expediente con un gravamen de Hipoteca, se deberá presentar justificante fehaciente de su cancelación para poder realizar el pago; en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos a los efectos legales procedentes.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamentan su intervención.

Clave	Término	Nº Finca	Subfinca	Propietario	DNI	Fecha Citación	Hora
39-J-4180	La Carolina	4		Ana María Muela Martín y José García Mino	***3822** ***3283**	30 - junio- 2021	11:00

Granada, 9 de junio de 2021.- La Jefa de Servicio de Actuación Administrativa, CRISTINA BRAVO PÉREZ.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES ARROYO MORALES, DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN).

**2021/2851** *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 7 de julio de 2021.*

#### **Edicto**

Por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los partícipes de la misma, que el próximo día 07 julio de 2021, a las 19:30 horas en Primera convocatoria y a las 20 horas en Segunda convocatoria, se celebrará Junta General Ordinaria, a la cual se les convoca y que se celebrará en el Auditorio Municipal Antonio Machado (Junto a Centro Día), situado en la Calle Antonio Machado, con el siguiente

#### *Orden del día:*

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º.- Informe del Sr. Presidente.
- 3º.- Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio 2020.
- 4º.- Renovación parcial de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la presentación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea la asistencia de partícipes.

Navas de San Juan, 14 de junio de 2021.- El Presidente, LUIS NAVARRO SÁNCHEZ.